**Resolución No. 01627**

**"POR LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE CESIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 01176 DEL 24 DE JUNIO DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, el Decreto Distrital 646 de 2025, la Resolución 2116 del 2025, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que, mediante los radicados Nos. 2024ER176364 del 21 de agosto de 2024 y 2024ER238495 del 18 de noviembre de 2024, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de jefe de la Oficina de Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), presentó solicitud de aprobación de actividades silviculturales para catorce (14) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Diagonal 75 A Sur No. 77 H - 54 y Diagonal 76 Sur No. 77 J - 05 de la localidad de Bosa en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del "*PROYECTO CONEXIÓN VIAL Y DE ESPACIO PÚBLICO SOBRE LA QUEBRADA TIBANICA A LA ALTURA DE LA AV. CIUDAD DE CALI ENTRE EL MUNICIPIO DE SOACHA, CUNDINAMARCA Y EL DISTRITO CAPITAL*".

Una vez realizada la evaluación técnica y jurídica, la Subdirección a través de la Resolución No. 01176 del 24 de junio de 2025, **a**utorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural consistente en la CONSERVACIÓN de diez (10) individuos arbóreos, ubicados en espacio público en la Diagonal 76 A Sur No. 77 I - 17, en la localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del "*PROYECTO CONEXIÓN VIAL Y DE ESPACIO PÚBLICO SOBRE LA QUEBRADA TIBANICA A LA ALTURA DE LA AV. CIUDAD DE CALI ENTRE EL MUNICIPIO DE SOACHA, CUNDINAMARCA Y EL DISTRITO CAPITAL*".

La referida Resolución fue notificada de forma electrónica el 26 de junio de 2025, al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, quedando en firme y debidamente ejecutoriada el 14 de julio de 2025.

Mediante el radicado No. 2026ER32428 del 24 de febrero de 2026, la señora EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO en calidad de jefe de Oficina de Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), presentó solicitud de cesión total del instrumento ambiental contenido en la Resolución No. 01176 del 24 de junio de 2025, al



Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

**Resolución No. 01627**

INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU, y para tal fin allegó la siguiente documentación:

1. Acuerdo de cesión total de la Resolución No. 01176 del 24 de junio de 2025, suscrita por el señor PEDRO ORLANDO MOLANO, en calidad de representante legal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6 y la señora YESENIA HERREÑO BERNAL, en calidad de representante legal del INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA (ICCU) con NIT. 900.258.711-1.

2. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora YESENIA HERREÑO BERNAL.

3. Acta de posesión de la señora YESENIA HERREÑO BERNAL en el cargo de Gerente General del INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA (ICCU) con NIT. 900.258.711-1

4. Registro Único Tributario RUT del INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA (ICCU) con NIT. 900.258.711-1.

5. Copia de la cédula de ciudadanía del señor PEDRO ORLANDO MOLANO PÉREZ.

6. Decreto de nombramiento No. 009 de 2024 y Acta de posesión No. 038 de 2024 del señor PEDRO ORLANDO MOLANO PÉREZ en el cargo de Director General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU).

7. Acuerdo No. 19 de 1972 mediante el cual se crea y reglamenta el funcionamiento del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU).

8. Acuerdo 001 de 2009 *"Por el cual se expiden los Estatutos del Instituto de Desarrollo Urbano, IDU"*

9. Acuerdo No. 006 de 2021 *"Por el cual se adopta la estructura organizacional del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"*

10. Resolución No. 01176 de 2025 *"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"*

11. Acta No. 1519-2025 de aprobación de diseño paisajístico y balance de zonas verdes.

Que, dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), de la cual se hizo una valoración de la



Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

**COMPETENCIA**

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "*Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano (…)".*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa, en el boletín legal de la Entidad.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 646 de 2025, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tiene por objeto planificar, administrar, conservar y realizar seguimiento técnico al sistema de arbolado urbano de Bogotá, promoviendo su integración en la infraestructura verde y su contribución a la calidad ambiental, la biodiversidad y el bienestar ciudadano.

Que, la Resolución No. 2116 de 2025 delega a la Subdirección de Silvicultura en el artículo noveno las siguientes funciones: "*a. Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección de Silvicultura (…)".*

Que, expuesto lo anterior, esta Secretaría, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que, para el caso en concreto, dentro de la regulación de la Silvicultura Urbana de Bogotá no existe una norma específica acerca del procedimiento de cesión de aprovechamiento forestal. No obstante, el artículo 8° de la Ley 153 de 1887 dispone que, en situaciones sin una normativa específicamente aplicable, se deben emplear las leyes que regulen casos o materias similares, en ausencia de estas, se recurrirá a la doctrina constitucional y a las reglas generales del derecho. Esta disposición implica que, siempre y cuando existan figuras jurídicas relacionadas debidamente reguladas, se puede aplicar la figura por analogía de acuerdo con lo establecido en el artículo mencionado.



Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Que, los criterios para aplicar la analogía son: **i)** La falta de una norma específica que sea aplicable a la situación y, **ii)** la existencia de circunstancias similares, siendo que una de ellas está expresamente regulada por el legislador. Por cuanto sostiene que, cuando existe una razón de hecho idéntica, debería haber una disposición legal correspondiente.

Que, cuando la aplicación de una norma por analogía se extiende a una situación no explícitamente contemplada en la norma pero que guarda esencial similitud con aquella que sí lo está, se le denomina analogía *legis*. Esta modalidad contrasta con la analogía *juris*, que implica la extracción de principios generales a partir de diversas disposiciones del ordenamiento mediante inducción, y la aplicación de estos principios a casos o situaciones no expresamente contemplados en una norma específica.

Que, por otra parte, el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estableció los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así: *"(…) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (…)".*

Que, en ese sentido, el principio de eficacia dispone que: "*En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".*

Con fundamento en lo expuesto, en consonancia con el principio de eficacia y mediante interpretación analógica, se aplicará lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto 1076 de 2015, que establece:

> *"**Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental.** El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*
>
> *En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:*
>
> *a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
> *b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
> *c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y*



Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

*obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

*La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.*

*En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.*

***Parágrafo 1°.** La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

***Parágrafo 2°.** En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo".*

**ANÁLISIS JURÍDICO**

Mediante radicado No. 2026ER32428 del 24 de febrero de 2026, la señora EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO, en calidad de jefe de la Oficina de Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de autorización para la cesión total del instrumento ambiental contenido en la Resolución No. 01176 del 24 de junio de 2025, adjuntando el correspondiente acuerdo de cesión suscrito por el señor PEDRO ORLANDO MOLANO PÉREZ, en representación del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), y la señora YESENIA HERREÑO BERNAL, en representación del INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA (ICCU).

Una vez verificada la documentación allegada, se constató que la solicitud de cesión cumple con los requisitos previstos para este tipo de actuaciones, en tanto identifica plenamente al cedente, al cesionario y el instrumento ambiental objeto de cesión, correspondiente a la Resolución No. 01176 del 24 de junio de 2025, razón por la cual resulta procedente autorizar la cesión solicitada.

En consecuencia, el INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA (ICCU), con NIT. 900.258.711-1, adquirirá la calidad de titular de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 01176 del 24 de junio de 2025, debiendo dar estricto cumplimiento a las obligaciones allí establecidas y a la normativa ambiental aplicable, sin perjuicio de las acciones administrativas y sancionatorias a que haya lugar en caso de incumplimiento.



Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**Resolución No. 01627**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conceder la **CESIÓN** de la autorización de tratamientos silviculturales otorgada mediante la Resolución No. 01176 del 24 de junio de 2025 *"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*", a favor del INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA (ICCU) con NIT. 900.258.711-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** A partir de la ejecutoria de la presente Resolución tener como titular de la autorización otorgada mediante Resolución No. 01176 del 24 de junio de 2025, al INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA (ICCU) con NIT. 900.258.711-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, la cual será responsable ante la Secretaría Distrital de Ambiente, de las obligaciones contenidas en el Acto Administrativo objeto de cesión.

**ARTÍCULO TERCERO.** Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la silvicultura urbana en el Distrito Capital, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024 o aquella que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA (ICCU) con NIT. 900.258.711-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 26 No. 51 - 53 en la ciudad de Bogotá, conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.** No obstante, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO QUINTO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 - 27 en la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**Resolución No. 01627**

**PARÁGRAFO.** No obstante, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución entrará en vigencia una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 21 días del mes de julio del 2026**



**DORA MARCELA ABELLO TOVAR**
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA**

*Expediente: SDA-03-2024-2467*

**Elaboró:**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| JULIETH KATHERINE CAMACHO CRUZ | CPS: | SDA-CPS-20260464 | FECHA EJECUCIÓN: | 15/07/2026 |

**Revisó:**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| KAREN ANDREA ALBARRAN LEON | CPS: | SDA-CPS-20260466 | FECHA EJECUCIÓN: | 15/07/2026 |

**Aprobó:**



Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**Resolución No. 01627**

DORA MARCELA ABELLO TOVAR CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 21/07/2026



Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia